

TRÁMITE Y RESOLUCIÓN

| | |
|------------------------------|---|
| ¿Quién lo puede hacer valer? | Puede solicitarlo cualquiera de las partes o ser decretado de oficio. Si las partes celebran un convenio, darán aviso al órgano judicial. |
| ¿En qué plazo? | La petición debe presentarse tan pronto cause estado la ejecutoria; sin embargo, puede ocurrir que la imposibilidad o las dificultades para dar cumplimiento al fallo se conozcan con posterioridad, en el curso del procedimiento de cumplimiento; entonces, la solicitud debe hacerse a la brevedad, tan pronto se conozca esta circunstancia o se declare por el Tribunal, o puede ordenarlo la SCJN cuando conozca del incidente de inejecución o del recurso de inconformidad. |
| ¿Ante quién? | Ante el Tribunal que dictó la sentencia o ante la SCJN, si el expediente se encuentra radicado ante esta. |
| ¿Cómo debe ser la petición? | <ul style="list-style-type: none">• Debe señalar los datos del expediente en que se dicta el amparo.• Debe señalar que se ha declarado imposibilidad jurídica o material de ejecutar el fallo. Si esta declaratoria no preexiste, entonces deberá ampliarse la petición para que primero se establezca la imposibilidad y luego se cuantifiquen los daños y perjuicios; en este último supuesto, se deben expresar las razones por las cuales se estima que no es posible dar cumplimiento a la sentencia en sus términos, por la afectación a la sociedad, porque existe imposibilidad legal o jurídica para cumplir el fallo o |

| | |
|--------------------|--|
| | <p>es extremadamente gravoso atender el fallo en sus términos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe ofrecer y exhibir las pruebas que permitan la cuantificación de los daños y perjuicios y, en su caso, la imposibilidad de acatar el fallo o, en su caso, exhibir el convenio respectivo. • Aunque la ley no lo establece, se entiende que, si se presenta por escrito, debe acompañarse con una copia para la autoridad. • La falta de copias puede generar un requerimiento para que en el plazo de tres días se exhiban; si no se hiciera, podría acordarse que no se dará curso al incidente, salvo que se trate de actos restrictivos de la libertad o que afecten intereses de menores, incapaces, de trabajadores, derechos agrarios de núcleos de población ejidal, comunal, comuneros en lo individual, o quienes por sus condiciones de pobreza y marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, casos en los que el órgano jurisdiccional expedirá las copias. |
| ¿Quién lo tramita? | El órgano que conoció del amparo en primera o única instancia y, en su caso, se remitirá a la SCJN para que resuelva en definitiva. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • El órgano tendrá por recibida la petición y le dará trámite a menos que haga una prevención al promovente para aclarar el escrito. • En el auto inicial, ordenará correr traslado a la autoridad para que se manifieste sobre el |

| | |
|--|--|
| <p>¿Cómo es el trámite?</p> | <p>particular en el plazo de tres días y proveerá sobre las pruebas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transcurrido el plazo, celebrará una audiencia en el plazo de tres días para recibir pruebas y alegatos, debiendo cuidar que las pruebas sean suficientes y se desahoguen correctamente para estar en condiciones de resolver sobre el cumplimiento. Si se ofrece la prueba pericial, su trámite debe regirse por la Ley de Amparo y no por el CFPC, y el órgano jurisdiccional debe asegurarse de que el perito designado rinda su dictamen conforme a las directrices del Máximo Tribunal. • Emitirá una resolución o una opinión. |
| <p>¿Cuándo se resuelve?</p> | <p>La resolución podrá dictarse en la misma audiencia incidental o tan pronto lo permitan las cargas de trabajo del Tribunal.</p> |
| <p>¿Cómo se ejecuta la resolución?</p> | <p>Si se declara procedente el cumplimiento sustituto, se devuelven los autos al Tribunal de origen para que tramite el procedimiento incidental innominado para cuantificar los daños y perjuicios (la indemnización y, en su caso, el factor de actualización). Resuelto el monto, se requerirá a la autoridad el cumplimiento inmediato. El desacato de una resolución de cumplimiento sustituto puede dar lugar a un incidente de inejecución y eventualmente a la separación del cargo del funcionario y a su consignación penal.</p> |

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>